

RESOLUCIÓN N°  
**01 AGO. 2023 N° - 1217**

"Por medio de la cual se aclarará la Resolución No. 0807 del 1 de junio de 2023 y se dictan otras disposiciones".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE**, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,  
Y

**CONSIDERANDO**

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique, profirió la Resolución No. 0807 de 1 de junio de 2023; mediante la cual ordenó que la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., registrada con el Nit. 901.616.426-7, podría depositar únicamente a 11.1 km mar afuera, contados a partir de la boya de mar (6 Millas Náuticas), de acuerdo a las coordenadas presentadas en el proyecto, el material producto del dragado de mantenimiento en el Canal del Dique, en un volumen de 665.802 m<sup>3</sup>

Que mediante escrito registrado a través del sistema de gestión documental "IGUANA", con el radicado interno No. E-2023-861 del 7 de julio de 2023, el señor German De La Torre Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.326.611, en su calidad de representante legal de la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., registrada con el Nit. 901.616.426-7, presento documento requiriendo la aclaración del artículo primero de la Resolución No. 0807 de del 1 de junio de 2023, en el sentido de tener precisiones con relación a los sitios autorizados.

Que mediante memorando interno de fecha 24 de julio de 2023, la Secretaría General de esta Corporación, remitió la solicitud formulada por el peticionario a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronunciara técnicamente sobre la misma.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, emitió pronunciamiento técnico mediante Concepto Técnico No. 420 de 31 de julio de 2023, en los siguientes términos:

ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL.

*Al revisar el CT 292 de 2023 y la Resolución 0807 de 2023 se logra apreciar lo siguiente:*

- 1. El concepto técnico recoge y analiza de manera clara y taxativa los datos consignados en los documentos presentados por la Sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. en cuanto al volumen solicitado, los sitios de dragado, los sitios de disposición dentro del Canal del Dique y el Río Magdalena, así como el sitio de disposición mar adentro en el km 11.1.*
- 2. En la solicitud inicial, la Sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S establece:*

*"(...)Por lo tanto, se solicita de manera especial su pronunciamiento, teniendo en cuenta el antecedente de dicha operación, donde mediante oficio N. 0929 emitido el día 26 de abril de 2022, y con base en el concepto técnico N. 072 del 1 de abril de 2022, CARDIQUE se pronunció favorablemente sobre el uso de la zona de disposición del material de dragado a 11.1 km mar afuera contados a partir de la boya de mar (6 millas náuticas) para disponer los sedimentos resultantes del mantenimiento del Canal del Dique, desde Calamar hasta la bahía de Cartagena. (...)"*

*Esto indica que la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. presentó la información del Plan de Dragados de todo el sector del Canal del Dique, y su solicitud establecía "para disponer los*



sedimentos resultantes del mantenimiento del Canal del Dique, desde Calamar hasta la Bahía de Cartagena, por lo cual esta Autoridad se pronunció de manera favorable a la solicitud.

Sin embargo, en los documentos técnicos, el concepto y la resolución establece que la disposición del material dragado de la siguiente manera:

- **Trampa de sedimentos de Calamar** se depositará en el Río Magdalena directamente.
- **Sectores intermedios** se colocará el material dragado directamente en el Canal del Dique en las zonas externas de las curvas, donde se presentan mayores profundidades.
- **Sector del K1 a K4** es un tramo del canal recto y no se presenta una curva cercana con las condiciones anteriores, se irá depositando el material en el Río Magdalena.
- **Desembocadura en la bahía de Cartagena** En el sector de Pasacaballos, el material producto del dragado se dispondrá en el botadero autorizado, localizado a 11.1 km mar afuera, contados a partir de la boya de mar (6 Millas Náuticas).

Es de aclarar que, si bien en el Plan de Dragados presentado por la Sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S se describe los puntos de disposición intermedios, no se aportan las respectivas caracterizaciones técnicas y ambientales de estos sitios, y de la misma manera, la solicitud se circunscribió solo al pronunciamiento de sobre el uso de la zona de disposición del material de dragado a 11.1 km mar afuera contados a partir de la boya de mar (6 millas náuticas) para disponer los sedimentos resultantes del mantenimiento del Canal del Dique, desde Calamar hasta la bahía de Cartagena. De lo cual se establece que no se solicitó pronunciamiento o autorización sobre los sitios diferentes a la descrita como mar afuera y se mencionó que el sedimento provendría de todo el proyecto de Dragado del Canal del Dique.

Visto lo anterior, se analiza la solicitud de aclaración presentada por la Sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S, en cuanto al primer artículo de la Resolución 0807 de 2023 proponiendo que se aclare lo siguiente:

- (i) Que la expresión ÚNICAMENTE hace referencia a que el sitio conocido como 11.1 km mar afuera contados a partir de la boya de mar (6 millas náuticas) es el único autorizado o viabilizado favorablemente para la de disposición de sedimentos costa afuera (mar adentro). Dicha aclaración resulta técnicamente viable, pues, para CARDIQUE el sitio se ha venido usando para tal fin en cumplimiento de las normas; asimismo es el único lugar que la DIMAR ha dispuesto en sendas ocasiones para dichas operaciones de depósitos de dragados de la Bahía de Cartagena, asimismo el peticionario no presentó documentos adicionales o solicitudes para otras áreas mar adentro, por lo cual no podrá disponer en otros sitios en el mar.
- (ii) Que se corrija la puntuación (redacción) del artículo primero para aclarar que los sitios se mencionan solo para establecer el volumen autorizado y no para indicar que todo el material dragado de esos sitios tendrá que ser depositado en el kilómetro 11,1 costa afuera, y aseguran que en una lectura inicial pareciera que es obligación disponer todo el material solo mar adentro, lo que les resultaría económica y técnicamente inviable. Dicha aclaración resulta técnicamente viable en el sentido que, los datos consignados en tabla presentada solo cuantifican los volúmenes calculados por la Sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. por tal motivo el concepto CT 392 de 2023 los toma como referencia para pronunciarse de manera coherente y lógica a cerca del volumen solicitado, sin otro sentido diferente, por lo que se considera factible aclarar el asunto.
- (iii) Que se precise que para la disposición de sedimentos en otros sitios se procederá conforme con el Plan de Dragado presentado por Ecosistemas del Dique S.A.S., así como también, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de la resolución, con el cumplimiento de los requisitos que la Autoridad Ambiental competente establezca. Dicha solicitud es técnicamente viable solo en el sentido que, si bien es cierto el CT 392 de 2023 tiene como objeto, materia o alcance el pronunciamiento positivo ambiental sobre el punto identificado como "11.1 km mar afuera contados a partir de la boya de mar (6 millas náuticas)", sobre

01 A60, 2023



*el volumen máximo definido a disponer, no es posible pronunciarse de fondo sobre los demás sitios de disposición de material dragado, máxime no se allegó en la solicitud ninguna información ambiental y técnica, por lo cual desconoce su ubicación exacta, las características ambientales del área, los permisos/concesiones/licencias/autorizaciones que requieren para dicha operación, y por último la Autoridad Ambiental Competente de pronunciarse en dichos sitios (El canal del Dique se emplaza en jurisdicción de Tres Autoridades Ambientales Regionales), por lo cual se procederá a aclarar que para el uso de lugares diferentes para las operaciones de disposición de material dragado, la Sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. deberá realizar una nueva solicitud ante la autoridad ambiental competente para que ésta defina los permisos y autorizaciones necesarias, y las condiciones técnicas y ambientales de los mismos, por cuanto la solicitud y el CT no incluyen pronunciamientos en dichos sitios.*

#### CONCLUSIONES

*Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y evaluada la solicitud presentada por La SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., conforme a la aclaración de la Resolución 0807 de 2023, es técnicamente viable proceder a la misma. (...)"*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procede a resolver la solicitud presentada por la sociedad ACD CONSULTORES, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibídem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con los artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 208 de la Ley 1450 de 2011, el cual indica que las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas y las de Desarrollo Sostenible de los departamentos costeros, en las zonas marinas corresponderá hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA.

Que como consecuencia de lo comentado y atendiendo a las consideraciones expuestas por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico No. 420 de 31 de julio de 2023, será procedente aclarar el Artículo Primero de la Resolución No. 0807 del 1 de junio de 2023, en el sentido de precisar el sitio en mar afuera para la disposición del material dragado por parte de la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., de acuerdo con las coordenadas presentadas por el proyecto para este sitio de disposición.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el Artículo Primero de la Resolución No. 0807 de 1 de junio de 2023, el cual quedará así: **"ARTÍCULO PRIMERO:** La sociedad Ecosistemas del Dique S.A.S., registrada con NIT 901.616.426-7, podrá depositar dentro del mar a 11,1 km mar afuera, contados a partir de la boya de mar (6 millas náuticas), de acuerdo con las coordenadas presentadas por el proyecto para



**Nº - 1217**  
**01 AGO. 2023**

este sitio de disposición. El material producto del dragado de mantenimiento en el Canal del Dique se calculó en un volumen de 665.802 m<sup>3</sup>, de conformidad con la siguiente lista de coordenadas:

SECTOR	ABSCISAS	DRAGADO CANAL	
		COTA (m.s.n.m)	VOLUMEN(m3)
1 TRAMPA DE SEDIMENTOS	(K0+000 - K0+750)	-6 25	320,733
2 CALAMAR	(K1+000 - K4+000)	-0 51	170,461
3 SANTA LUCIA	(K9+500 - K11+000)	-0 66	5,019
4 DESEMBOCADURA	(K115+000 - K116+000)	-3 40	61,968
5 DESEMBOCADURA	(K116+000 - K117+500)	-3 40	107,627
VOLUMEN INICIAL			665.802

**PARÁGRAFO:** Para la disposición de sedimentos en otros sitios establecidos en el Plan de Dragado presentado por Ecosistemas del Dique S.A.S., se deberá obtener el respectivo permiso, autorización o viabilidad que las Autoridades Ambientales y demás Autoridades competentes establezcan, según sea el caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., registrada con el Nit. 901.616.426-7, deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0807 de 1 de junio de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Concepto Técnico No. 420 de 31 de julio de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de este acto administrativo.

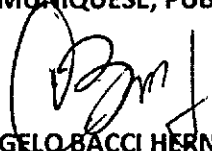
**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que sea tenida en cuenta durante los procedimientos de control y seguimiento ambiental.

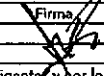
**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., al correo electrónico: marcela.bayona@estudiojuridicomym.com

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso. (Art.75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**01 AGO. 2023**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANGELO BACCI HERNÁNDEZ**  
 Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesús David Rodríguez Salas	Abogado contratista	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente